



## Póliza de **Seguro Vida Grupo Integral**

Esta póliza da cobertura en caso de fallecimiento por cualquier causa y respalda el futuro de los beneficiarios.



## CONTENIDO

### SECCIÓN UNO

	Pág.
1.1 ¿Cuáles son las coberturas de la póliza?	5
1.2 ¿Qué me cubre el amparo de muerte por cualquier causa?	5
1.3 ¿Qué me cubre el amparo de Incapacidad total y permanente?	5
1.4 ¿Qué me cubre el amparo de Indemnización adicional por muerte y desmembración accidental?	6
1.5 ¿Qué me cubre el amparo de enfermedades graves?	7
1.6 ¿Qué me cubre el amparo de auxilio de nacimiento?	8
1.7 ¿Qué me cubre el amparo de auxilio funerario?	8
1.8 ¿Qué me cubre el amparo de bono canasta por fallecimiento por cualquier causa?	9
1.9 ¿Qué me cubre el amparo de bono canasta por incapacidad total y permanente?	9
1.10 ¿Qué me cubre el amparo de renta diaria por hospitalización?	9
1.11 ¿Qué me cubre el amparo de renta diaria por hospitalización en UCI?	9
1.12 ¿Qué me cubre el amparo de renta diaria por incapacidad temporal por enfermedad o accidente?	10
1.13 ¿Qué me cubre el amparo de renta diaria post hospitalaria por accidente?	10
1.14 ¿Qué me cubre el amparo de renta diaria post hospitalaria por enfermedad?	10
1.15 ¿Qué me cubre el amparo de renta mensual por incapacidad total y permanente para gastos de hogar?	10
1.16 ¿Qué me cubre el amparo de renta mensual por muerte por cualquier causa para gastos de hogar?	11
1.17 ¿Qué me cubre el amparo de gastos médicos por accidente?	11
1.18 ¿Qué me cubre el amparo de auxilio por repatriación y traslado del cuerpo?	11
1.19 ¿Qué me cubren las asistencias, auxilios, bonos y rentas adicionales?	11

### SECCIÓN DOS

2.1 ¿Qué no me cubre la póliza? (Exclusiones)	12
2.2 ¿Qué no me cubre el amparo de muerte por cualquier causa?	12
2.3 ¿Qué no me cubre el amparo de Incapacidad total y permanente, la renta mensual por incapacidad total y permanente para gastos de hogar y el bono canasta por incapacidad total y permanente?	12
2.4 ¿Qué no me cubre el amparo de Indemnización adicional por muerte y desmembración accidental?	12
2.5 ¿Qué no me cubre el amparo de enfermedades graves?	13
2.6 ¿Qué no me cubre el amparo de auxilio de nacimiento?	19



## CONTENIDO

	Pág.
2.6 ¿Qué no me cubre el amparo de auxilio funerario y renta mensual por muerte por cualquier causa para gastos de hogar?	19
2.7 ¿Qué no me cubre el amparo de bono canasta por fallecimiento por cualquier causa?	19
2.8 ¿Qué no me cubre el amparo de renta diaria por hospitalización, renta diaria por hospitalización en UCI y renta diaria por incapacidad temporal por enfermedad o accidente?	19
2.9 ¿Qué me cubre el amparo de renta diaria post hospitalaria por accidente o por enfermedad?	20
2.10 ¿Qué no me cubre el amparo de gastos médicos por accidente?	21
2.11 ¿Qué no me cubre el amparo de auxilio por repatriación y traslado del cuerpo?	22
2.12 ¿Qué no me cubren las asistencias, auxilios, bonos y rentas adicionales?	22
 <b>SECCIÓN TRES</b>	
3.1 <b>Condiciones generales</b>	<b>22</b>
3.2 ¿Qué personas no son asegurables?	22
3.3 ¿Cuál es el grupo asegurable?	23
3.3 ¿Cuáles son las edades de ingreso y permanencia?	23
3.4 ¿Cuál Límite individual de responsabilidad máxima?	23
3.5 ¿Cuál es la forma de pago?	23
3.6 ¿Qué documentos debo presentar en caso de reclamación por muerte por cualquier causa y el auxilio funerario?	24
3.7 ¿Qué documentos debo presentar en caso de reclamación por incapacidad total y permanente y bono canasta por incapacidad total y permanente?	24
3.8 ¿Qué documentos debo presentar en caso de reclamación por enfermedades graves?	25
3.9 ¿Qué documentos debo presentar en caso de reclamación por Auxilio de Nacimiento?	26
3.10 ¿Qué documentos debo presentar en caso de reclamación por bono canasta por fallecimiento por cualquier causa?	26
3.11 ¿Qué documentos debo presentar en caso de reclamación por renta diaria por hospitalización, renta diaria por en UCI, renta diaria por incapacidad temporal por enfermedad o accidente?	26
3.12 ¿Qué documentos debo presentar en caso de reclamación de gastos médicos por accidente?	27



## CONTENIDO

	Pág.
3.13 ¿Qué documentos debo presentar en caso de reclamación por auxilio de repatriación y traslado del cuerpo?	27
3.14 ¿Qué documentos debo presentar en caso de reclamación por las asistencias, auxilios, bonos y rentas adicionales?	28
<b>3.15 Aviso de siniestro</b>	28
3.16 ¿Cómo realizo el proceso de reclamación? (Proceso Ágil de Reclamación)	28
3.17 ¿Cómo seré indemnizado en caso de siniestro?	28
3.18 ¿En qué casos pierdo el derecho a ser indemnizado?	28
 <b>SECCIÓN CUATRO</b>	
4.1 ¿Cuándo se puede revocar el contrato?	29
4.2 Prescripción	29
4.3 Autorización de la información	30
4.4 Notificaciones	30
4.5 Disposiciones Legales	30
4.5.1 Declaración inexacta o reticente	30
4.5.2 Terminación del contrato	31
4.5.3 Cambio de dirección de residencia o domicilio	31
4.5.4 Domicilio	31
4.5.5 Normas Supletorias	31
4.5.6 Cláusula Anticorrupción y Antisoborno	32
4.5.7 Cláusula Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo	32
4.6 ¿Cómo se realizará el cálculo de prima?	32
4.7 Fraccionamiento de primas	32
 <b>4.8 Definiciones</b>	33
Anexo - Definición de enfermedades graves	33



## SECCIÓN I

## ¿CUÁLES SON LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA?

COBERTURAS AL AMPARO BÁSICO\*  
DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

**Amparo básico:** Se conoce como amparo básico a la cobertura principal del seguro, la cual no puede ser modificada.

## 1.1 ¿Qué me cubre el amparo de muerte por cualquier causa?

El presente seguro cubre en caso de muerte por cualquier causa, incluyendo la muerte presunta por desaparecimiento\* en los términos de ley, suicidio, homicidio y VIH/SIDA diagnosticado dentro de la vigencia de la póliza.

## COBERTURAS A LOS AMPAROS ADICIONALES\*

**Muerte presunta por desaparecimiento:** El artículo 97 del código civil señala que, si pasaren dos años sin haberse tenido noticias del ausente, se presumirá haber muerto éste siempre y cuando se cumplan las condiciones mencionadas en dicho artículo.

**Amparo adicional:** Se conoce como amparo adicional a aquellas coberturas adicionales u opciones del seguro.

## 1.2 ¿Qué me cubre el amparo de Incapacidad Total y Permanente?

Seguros Mundial pagará la suma asegurada contratada si, como consecuencia de lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables, el asegurado queda imposibilitado de manera permanente y definitiva para desempeñar cualquier tipo de trabajo o actividad remunerada. Esta condición debe diagnosticarse y comprobarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de su ocurrencia, mediante dictamen emitido por la Junta de Calificación de Invalidez o por la entidad legalmente facultada, con una calificación de pérdida de capacidad laboral igual o superior al cincuenta por ciento (50%), conforme al Manual Único de Calificación de Invalidez vigente.

**Incapacidad total y permanente:** Entendida como la pérdida del 50% o más de la capacidad laboral del asegurado, como consecuencia de lesiones corporales causadas por accidente o enfermedad, sea o no de origen profesional.

Para los asegurados que hagan parte de regímenes especiales de Calificación de Invalidez, como Magisterio, fuerzas militares, aviación, entre otros, no se aceptaran las calificaciones emitidas por dichos entes de calificación de invalidez y deberán acudir ante las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez o Junta Nacional de Calificación de Invalidez con el fin de que sean calificados conforme al Manual Único de Calificación de Invalidez vigente que es el criterio mediante el cual fue aceptado el riesgo por parte de la Compañía.

El valor de la indemnización por este amparo se calculará con base en la suma asegurada vigente a la fecha de estructuración de la incapacidad total y permanente.

Este amparo no es acumulable con el amparo básico de muerte, ni con los amparos de desmembración accidental y/o enfermedades graves. En caso de haberse efectuado pagos por estos últimos, se reducirá en igual proporción la suma asegurada correspondiente al amparo de Incapacidad Total y Permanente. En caso de renovación, se mantendrá la suma asegurada reducida.

### 1.3 ¿Qué me cubre el amparo de indemnización adicional por muerte y desmembración accidental?

Seguros Mundial otorga una cobertura adicional en caso de muerte, lesiones o pérdidas corporales ocasionadas por un accidente, siempre que dichos eventos ocurran dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha del accidente.

Si como consecuencia de un accidente amparado por la presente póliza y dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de su ocurrencia, el asegurado sufre una desmembración accidental, diagnosticada y comprobada de conformidad con la historia clínica, Seguros Mundial pagará el valor asegurado contratado de acuerdo con la siguiente tabla de indemnizaciones:

**Accidente:** Evento externo, súbito, imprevisto, repentino y violento, que no haya sido provocado deliberadamente por el asegurado, que produzca la muerte o lesiones de una o varias partes del cuerpo.

**Desmembración:** La amputación traumática, quirúrgica o la inhabilidad funcional total y definitiva del órgano lesionado accidentalmente como consecuencia de un accidente.

**TABLA PORCENTUAL POR PÉRDIDA**

No.	CLASE DE PÉRDIDA	% INDEMNIZACIÓN
1	Enajenación mental incurable con impotencia funcional absoluta	100%
2	Parálisis o invalidez total y permanente	100%
3	Ceguera completa en ambos ojos	100%
4	La pérdida total e irreparable de ambos pies o ambas manos	100%
5	Sordera total bilateral	100%
6	Pérdida del habla	100%
7	Pérdida del brazo o de la mano derecha	60%
8	Pérdida completa de la visión de un (1) ojo	50%
9	Sordera total unilateral	50%
10	Pérdida del brazo o de la mano izquierda	50%
11	Pérdida de una (1) pierna por encima de la rodilla	50%
12	Pérdida de un (1) pie	40%
13	Pérdida completa del uso de la cadera	30%

<b>14</b>	<b>Fractura no consolidada de una pierna</b>	<b>30%</b>
<b>15</b>	<b>Pérdida del dedo pulgar derecho</b>	<b>25%</b>
<b>16</b>	<b>Pérdida total de tres (3) dedos de la mano derecha o el pulgar y otro dedo que no sea el índice</b>	<b>25%</b>
<b>17</b>	<b>Pérdida completa del uso del hombro derecho</b>	<b>25%</b>
<b>18</b>	<b>Como máxima indemnización por trastornos en la masticación y habla</b>	<b>25%</b>
<b>19</b>	<b>Pérdida del dedo pulgar izquierdo</b>	<b>20%</b>
<b>20</b>	<b>Pérdida total de tres (3) dedos de la mano izquierda o el pulgar y otro dedo que no sea el índice</b>	<b>20%</b>
<b>21</b>	<b>Pérdida completa del uso de la muñeca o del codo derecho</b>	<b>20%</b>
<b>22</b>	<b>Pérdida completa del uso de alguna rodilla</b>	<b>20%</b>
<b>23</b>	<b>Fractura no consolidada de una rodilla</b>	<b>20%</b>
<b>24</b>	<b>Pérdida del dedo índice derecho</b>	<b>15%</b>
<b>25</b>	<b>Pérdida completa del uso de la muñeca o del codo izquierdo</b>	<b>15%</b>
<b>26</b>	<b>Pérdida completa del uso del tobillo</b>	<b>15%</b>
<b>27</b>	<b>Pérdida del dedo índice izquierdo</b>	<b>12%</b>
<b>28</b>	<b>Pérdida del dedo anular derecho</b>	<b>10%</b>
<b>29</b>	<b>Pérdida del dedo medio derecho</b>	<b>10%</b>
<b>30</b>	<b>Pérdida del dedo anular izquierdo</b>	<b>8%</b>
<b>31</b>	<b>Pérdida del dedo medio izquierdo</b>	<b>8%</b>
<b>32</b>	<b>Pérdida del dedo gordo de alguno de los pies</b>	<b>8%</b>
<b>33</b>	<b>Pérdida del dedo meñique derecho</b>	<b>7%</b>
<b>34</b>	<b>Pérdida del dedo meñique izquierdo</b>	<b>5%</b>

(Este amparo no es acumulable con el amparo de Incapacidad Total y Permanente por Accidente). En caso de comprobar que el asegurado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización a mano dominante fijados por la pérdida de los miembros superiores. Las pérdidas no enunciadas en la tabla anterior, aunque sean de menor impacto, serán indemnizadas en relación con su gravedad, comparándolas con las aquí indicadas. Cualquier indemnización pagada con motivo de una desmembración e inhabilitación será tomada en cuenta y por lo tanto deducida de la indemnización por el amparo básico de muerte, y el amparo adicional de incapacidad total y permanente, que pudiera dar lugar el mismo accidente.

#### 1.4 ¿Qué me cubre el amparo de enfermedades graves?

Seguros Mundial pagará como anticipo del valor asegurado bajo el amparo de muerte por cualquier causa, hasta el porcentaje del valor asegurado definido en carátula de la póliza en caso de ser diagnosticado con una (1) de las siguientes enfermedades:

Una **enfermedad grave** es aquella que, debido a su alcance y síntomas, supone un riesgo serio para la salud de la persona que la padece.



- 1. Cáncer**
- 2. Infarto al miocardio**
- 3. Esclerosis múltiple**
- 4. Insuficiencia renal crónica (falla renal)**
- 5. Derrame e infarto cerebral**
- 6. Cirugía arterio coronaria incluyendo angioplastia y/o cualquier otra intervención intra-arterial**
- 7. Bypass coronario**
- 8. Trasplante de órganos**
- 9. Gran quemado**
- 10. Enfermedad de Alzheimer**
- 11. Enfermedad de Parkinson**
- 12. Estado de coma**
- 13. Anemia aplásica**
- 14. Traumatismo mayor de cabeza**
- 15. Hemiplejía o paraplejía**
- 16. Cáncer In Situ incluyendo de cuello de útero, seno y próstata**
- 17. Pérdida profunda de la visión o ceguera**
- 18. Pérdida profunda de la audición o sordera**
- 19. Tumor cerebral benigno**
- 20. Lupus eritematoso asociado a nefritis**
- 21. Enfermedades de la neurona motora superior (incluye ELA)**

El valor pagado por este amparo será deducido del valor asegurado correspondiente al amparo básico por muerte por cualquier causa y al amparo por incapacidad total y permanente, si este último fue contratado. Este amparo es excluyente con el amparo de muerte y desmembración accidental.

### 1.5 ¿Qué me cubre el amparo de auxilio de nacimiento?

Seguros Mundial pagará al asegurado (padre o madre) el valor contratado para este amparo, al momento del nacimiento de uno o más hijos legalmente reconocidos, siempre que dicho nacimiento ocurra durante la vigencia de la póliza. En caso de nacimiento múltiple, este se considerará como un único evento para efectos de la indemnización.

### 1.6 ¿Qué me cubre el amparo de auxilio funerario?

En caso de fallecimiento del asegurado, Seguros Mundial pagará un auxilio funerario, el cual es una suma adicional al valor asegurado contratado del amparo básico de la póliza. Este valor se encuentra especificado en la carátula de la póliza.

### 1.7 ¿Qué me cubre el amparo de bono canasta por fallecimiento por cualquier causa?

Seguros Mundial pagará el valor asegurado establecido en la póliza, destinado a cubrir gastos del hogar, en caso de fallecimiento del asegurado por cualquier causa, siempre que dicho evento ocurra durante la vigencia de la póliza.

### 1.8 ¿Qué me cubre el amparo de bono canasta por incapacidad total y permanente?

Seguros Mundial pagará el valor asegurado, establecido en la póliza, destinado a cubrir gastos del hogar, en caso de que el asegurado sufra una incapacidad total y permanente amparada por la presente póliza, siempre que dicha condición se produzca durante la vigencia de la misma y cumpla con los requisitos legales exigidos para su reconocimiento.

### 1.9 ¿Qué me cubre el amparo de renta diaria por hospitalización?

Seguros Mundial pagará al asegurado la renta diaria contratada por la hospitalización originada por un accidente o una enfermedad no excluidos en la presente póliza, a partir del ingreso a la institución hospitalaria.

Se considera hospitalización, la estadía en observación de urgencias y/o permanencia en la institución hospitalaria o clínica que supere las seis (6) horas continuas desde el ingreso, e implique que el ingreso y salida de hospitalización sean en fechas diferentes.

El valor máximo que Seguros Mundial reconocerá por esta cobertura será el correspondiente a treinta (30) días por evento y vigencia anual de esta póliza.

### 1.10 ¿Qué me cubre el amparo de renta diaria por hospitalización en UCI?

Seguros Mundial pagará al asegurado la renta diaria contratada para este amparo, desde el primer día en que el asegurado sea hospitalizado en cuidados intensivos y hasta por diez (10) días calendarios, siempre que la hospitalización en cuidados intensivos del asegurado sea consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.

El período máximo a indemnizar por evento y vigencia anual de esta póliza será de diez (10) días calendario.

El presente amparo es excluyente con el amparo de renta diaria por hospitalización por accidente.

### 1.11 ¿Qué me cubre el amparo de renta diaria por incapacidad temporal por enfermedad o accidente?

Seguros Mundial pagará al asegurado el valor correspondiente a este amparo, por un período máximo de treinta (30) días calendario, en caso de que sufra una incapacidad temporal originada por una enfermedad o accidente cubierto por la póliza, que le impida desempeñar todas y cada una de las actividades diarias propias de su profesión u oficio, y por la cual el asegurado deba estar recluido en su casa de habitación y/o domicilio permanente.

Los días de incapacidad a que hubiere lugar, serán determinados por el médico tratante y deberán estar debidamente avalados por la EPS a la cual se encuentre afiliado el asegurado, ya sea del régimen contributivo o subsidiado.

### 1.12 ¿Qué me cubre el amparo de renta diaria post hospitalaria por accidente?

Seguros Mundial pagará al asegurado el valor de renta diaria contratada, en el evento que, como consecuencia de un accidente resulte afectado por una incapacidad temporal, ya sea domiciliaria o una hospitalización en casa, siempre y cuando previamente haya estado hospitalizado en una clínica u hospital por el mismo evento. Este reconocimiento se hará desde el día sexto (6) del período de incapacidad post hospitalario reclamado (durante los cinco (5) primeros días no habrá pago de la renta). El valor máximo que Seguros Mundial reconocerá por esta cobertura es de treinta (30) días calendario por evento y vigencia anual de esta póliza.

### 1.13 ¿Qué me cubre el amparo de renta diaria post hospitalaria por enfermedad?

Seguros Mundial pagará al asegurado el valor de renta diaria contratada, en el evento que, como consecuencia de una enfermedad resulte afectado por una incapacidad temporal domiciliaria o una hospitalización en casa, siempre y cuando previamente haya estado hospitalizado en una clínica u hospital por el mismo evento. Este reconocimiento se hará desde el día sexto (6) del período de incapacidad post hospitalario reclamado (durante los cinco (5) primeros días no habrá pago de la renta).

El valor máximo que seguros Mundial reconocerá por esta cobertura será el correspondiente a treinta (30) días calendario, por evento y vigencia anual de esta póliza.

### 1.14 ¿Qué me cubre el amparo de renta mensual por incapacidad total y permanente para gastos de hogar?

Seguros Mundial pagará al asegurado en caso de incapacidad total y permanente, la suma adicional contratada al valor asegurado del amparo de incapacidad total y permanente, con la finalidad de cubrir gastos familiares por un período de doce (12) meses desde la reclamación. La suma adicional se encuentra previamente establecida en la carátula de la póliza. Para esta cobertura aplican las mismas características de la cobertura de incapacidad total y permanente, por ser esta un mayor valor asegurado de esa cobertura.

### 1.15 ¿Qué me cubre el amparo de renta mensual por muerte por cualquier causa para gastos de hogar?

Seguros Mundial pagará una renta mensual a los beneficiarios correspondiente al valor asegurado establecido en la carátula de la póliza para esta cobertura, adicional al valor asegurado en el amparo básico, con la finalidad de cubrir los gastos familiares por un período máximo de doce (12) meses.

### 1.16 ¿Qué me cubre el amparo de gastos médicos por accidente?

Seguros Mundial reembolsará al asegurado el valor de los gastos médicos incurridos, siempre que:

- Sean consecuencia directa de un accidente cubierto por la póliza
- Se generen dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha del accidente
- Corresponda a servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos o de enfermería, prescritos por el médico tratante
- Dichos servicios sean prestados por profesionales y entidades debidamente habilitados

El reembolso se efectuará únicamente por los gastos debidamente acreditados y facturados, sin exceder el límite del valor asegurado para este amparo.

En caso de accidente de tránsito, este amparo operará en exceso del SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito).

Los medicamentos y terapias prescritos deberán ser estrictamente necesarios y estar destinados exclusivamente al tratamiento de las lesiones ocasionadas por el accidente.

### 1.17 ¿Qué me cubre el amparo de auxilio por repatriación y traslado del cuerpo?

Si el fallecimiento ocurre durante los primeros 90 días de estadía en el exterior; Seguros Mundial asumirá los costos de traslado del cuerpo a Colombia, hasta por el valor máximo establecido en la carátula de la póliza. Este amparo incluye todos los costos necesarios para el traslado del cuerpo, tales como Tanatopraxia, Embalaje y Fletes que sean requeridos para este. En caso de que otra persona realice el traslado por su cuenta, Seguros Mundial reembolsara hasta el monto indicado en la carátula de la póliza.

La Compañía no asume responsabilidad en la atención del servicio de repatriación.

### 1.18 ¿Qué me cubren las asistencias, auxilios, bonos y rentas adicionales

Seguros Mundial otorgará asistencias, auxilios, bonos y rentas adicionales según lo acordado con el tomador al momento de suscribir la póliza, la descripción y alcance de los servicios, montos y límites de eventos se detallarán en la carátula de la misma.



## SECCIÓN II

## ¿QUÉ NO ME CUBRE LA PÓLIZA? (EXCLUSIONES)

EXCLUSIONES\* AL AMPARO BÁSICO

**Exclusión:** Hechos o circunstancias que no están incluidos en las coberturas de la póliza.

**2.1 ¿Qué no me cubre el amparo de muerte por cualquier causa?**

No se reconocerá el pago de la indemnización si la muerte del asegurado ocurre de forma directa o indirecta como consecuencia de enfermedades preexistentes, salvo que Seguros Mundial, previa evaluación, haya aceptado expresamente cubrir dichas enfermedades.

**EXCLUSIONES A LOS AMPAROS ADICIONALES****2.2 ¿Qué no me cubre el amparo de Incapacidad Total y Permanente, la renta mensual por incapacidad total y permanente para gastos de hogar y el bono canasta por incapacidad total y permanente?**

Se excluye expresamente del amparo de Incapacidad Total y Permanente el reconocimiento de cualquier prestación o indemnización cuando la incapacidad derive, de manera directa o indirecta, de los siguientes hechos o circunstancias:

- Enfermedades preexistentes al inicio de la vigencia de la póliza, salvo que hayan sido aceptadas de forma expresa y por escrito por Seguros Mundial
- Incapacidad total y permanente que haya sido causada de manera intencional por el propio asegurado
- Accidentes que den lugar a la muerte o a la incapacidad total y permanente del asegurado, ocurridos fuera del período de vigencia de la presente póliza

**2.3 ¿Qué no me cubre el amparo de Indemnización adicional por muerte y desmembración accidental?**

La indemnización prevista para estos amparos adicionales, no se pagará cuando la afectación sea consecuencia directa o indirecta de los siguientes hechos o circunstancias:

- 
- a. El síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH), diagnosticado mediante pruebas de anticuerpos o detección del virus de VIH con resultado positivo. VIH tal como fue reconocido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), o cualquier síndrome o enfermedad de tipo similar bajo cualquier nombre, que sea diagnosticado por un médico autorizado.
  - b. Suicidio, tentativa de suicidio, o lesiones autoinfligidas, ya sea en estado de cordura o demencia.
  - c. Accidentes ocurridos con ocasión de actos de guerra interior o exterior, revolución, rebelión, sedición asonada motín, actos violentos provenientes de la declaratoria de estados de excepción conforme la constitución nacional, o por actos de autoridad civil o militar de jure o de facto, así como actos violentos de protesta o por hallarse el asegurado prestando el servicio militar de cualquier clase.
  - d. Lesiones o muerte causadas intencionalmente por otra persona mediante el uso de armas de fuego, cortantes, punzante o contundentes.
  - e. Accidentes que sufra el asegurado como consecuencia de cualquier clase de participación en actividades de aviación, salvo que viaje como pasajero de una línea comercial legalmente constituida y autorizada para transporte regular de pasajeros.
  - f. Los accidentes causados por infracción de normas penales por parte del asegurado.
  - g. Los accidentes causados estando el asegurado bajo la influencia de bebidas embriagantes o de sustancias tóxicas, heroicas o alucinógenas.
  - h. Enfermedades mentales o físicas, dolencias o taras preexistentes, o infecciones bacterianas distintas de aquellas contraídas como consecuencia directa de una lesión corporal amparada.
  - i. Está excluida la desmembración a consecuencia de las infecciones producidas por picaduras de insectos.
  - j. Participación en competencias de velocidad.
  - k. Los accidentes sufridos por el asegurado durante intervenciones quirúrgicas o como consecuencia de estas, o por tratamientos médicos como rayos x, choques eléctricos, entre otros, salvo que dichos procedimientos se realicen para tratar lesiones producidas por un accidente amparado por la póliza.
  - l. Participación voluntaria en cualquier riña.
  - m. Cuando el asegurado sea sujeto pasivo de los siguientes tipos penales: homicidio en cualquiera de las modalidades establecidas en la ley, o lesiones personales salvo que, el beneficiario presente fallo de autoridad competente que califique el hecho como homicidio o lesiones culposas, o se presente lesión o muerte en accidente de tránsito. En estos últimos casos, el evento estará cubierto y se pagará la indemnización correspondiente.

## 2.4 ¿Qué no me cubre el amparo de enfermedades graves?

Las indemnizaciones previstas en este amparo adicional no se pagarán si, la enfermedad grave es consecuencia directa o indirecta de los siguientes hechos, o su ocurrencia se presenta bajo alguna de las siguientes circunstancias:

- 
- a. Enfermedades, anomalías o malformaciones congénitas.
  - b. Enfermedades y/o padecimientos que le hayan sido diagnosticados, o por los cuales el asegurado haya consultado, o respecto de los cuales haya recibido atención médica o suministro de servicios con anterioridad al diligenciamiento de la solicitud del seguro o del ingreso a la póliza, y cuya cobertura no haya sido expresamente aceptada por la Compañía.
  - c. Cualquier tipo de cáncer que se haya manifestado o diagnosticado antes de cumplirse noventa (90) días de vigencia continua de la póliza, contados desde el ingreso del asegurado a la póliza.
  - d. Cualquier manifestación o tumor en presencia del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH).
  - e. Lesiones premalignas, cáncer insitu no invasivo, tumores malignos de piel, a excepción de melanoma maligno, el cual se encuentra cubierto.
  - f. Angioplastia, tratamiento láser y todas las otras técnicas que no requieran la apertura en quirúrgica del tórax, operaciones de válvulas, operaciones por tumoración intracardiaca o alteraciones congénitas.
  - g. En caso de accidente cerebro vascular, los eventos vasculares isquémicos transitorios y eventos lentamente reversibles.

Además de las exclusiones generales para el amparo de enfermedades graves mencionadas anteriormente, se excluirán los siguientes eventos específicos por enfermedad:

## CÁNCER

- Congénitas o desarrolladas durante el embarazo
- Secundarias a procesos o patologías no amparados en las condiciones generales
- Cáncer de próstata que tenga un Gleason Score igual o menor de 7 o hasta la clasificación T2bN0M0.
- Hiperqueratosis y todo tipo de cáncer de piel, incluido el melanoma maligno que no se encuentre en estadio IA (T1N0 M0), su grosor sea menor 1.5 mm o que no alcance nivel 3 de invasión de la Clasificación de Clark
- Sarcoma de Kaposi y todo tumor en presencia de infección por VIH
- Carcinoma ductal in situ de mama
- Enfermedad de Hodgkin en estadio I
- Leucemia linfocítica crónica salvo que progrese del estadio A de Binet
- Cáncer metastásico
- Cáncer de colon en estadio A de Dukes
- Carcinoma papilar de tiroides de tamaño menor a 1 cm y clasificado como T1 N0M0
- El carcinoma in situ, incluyendo las displasias CIN 1, CIN 2 y CIN-3, o aquellos considerados por histología como pre-malignos

## INFARTO AL MIOCARDIO

- Congénitas o desarrolladas durante el embarazo
- Secundarias a procesos o patologías no amparados en las condiciones generales
- Situaciones producidas como consecuencia de Angina de pecho
- El síndrome coronario agudo sin elevación del ST
- Eventos de insuficiencia cardíaca que no produzcan necrosis del músculo cardíaco

## ESCLEROSIS MÚLTIPLE:

- Congénitas o desarrolladas durante el embarazo
- Secundarias a procesos o patologías no amparados en las condiciones generales
- Síndromes aislados neurológica o radiológicamente sugestivos sin confirmación de diagnóstico de esclerosis múltiple
- Neuritis óptica y Neuromielitis óptica aisladas

## INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA (Falla Renal)

- Congénitas o desarrolladas durante el embarazo
- Secundarias a procesos o patologías no amparados en las condiciones generales
- Preexistencia de insuficiencia renal terminal:
  - con indicación formal de trasplante previo a la contratación
  - en tratamiento oncológico de cualquier naturaleza
  - en hemodiálisis crónica en cualquiera de sus formas
  - en lista de espera para trasplantes
- Hemodiálisis en casos agudos de insuficiencia renal de cualquier tipo no permanente
- Trasplante renal
- Fallo renal reversible o temporal

## DERRAME E INFARTO CEREBRAL

- Congénitas o desarrolladas durante el embarazo
- Secundarias a procesos o patologías no amparados en las condiciones generales
- Ataque isquémico transitorio (TIA) y déficit neurológico isquémico reversible prolongado (PRIND)
- Lesión traumática de tejido cerebral o vasos sanguíneos
- Déficit neurológico debido a hipoxia general, infección, enfermedad inflamatoria, migraña o intervención médica
- Traumatismos en tejido cerebral que causen infartos
- Hallazgos incidentales en estudios de imagen (Scan CT o resonancia magnética), sin síntomas clínicos claramente relacionados (enfermedad cerebrovascular silenciosa)
- Infarto lacunar
- Eventos derivados de fibrilación atrial



## CIRUGÍA ARTERIO CORONARIA INCLUYENDO ANGIOPLASTIA Y/O CUALQUIER OTRA INTERVENCIÓN INTRA – ARTERIAL

- Congénitas o desarrolladas durante el embarazo
- Secundarias a procesos o patologías no amparados en las condiciones generales
- Cualquier otra situación diferente a lo informado en la descripción, no tiene cobertura

## BYPASS CORONARIO

- Congénitas o desarrolladas durante el embarazo
- Secundarias a procesos o patologías no amparados en las condiciones generales
- Cualquier otra situación diferente a lo informado en las consideraciones anteriores, no tiene cobertura

## TRASPLANTE DE ÓRGANOS

- Congénitas o desarrolladas durante el embarazo
- Secundarias a procesos o patologías no amparados en las condiciones generales
- Autotrasplantes
- El trasplante de órganos no incluidos en la definición
- El trasplante de órganos derivado de una enfermedad desarrollada en el periodo de carencia.
- El trasplante de médula ósea
- El trasplante de ningún tipo de células incluyendo las células madre
- El trasplante de órganos procedentes de animales.
- El trasplante de un corazón artificial

## GRAN QUEMADO

- Quemaduras con una extensión menor al 20% de la superficie corporal total
- Quemaduras de Grado 1

## ENFERMEDAD DE ALZHEIMER

- Congénitas o desarrolladas durante el embarazo
- Secundarias a procesos o patologías no amparados en las condiciones generales
- Demencia o deterioro de las facultades intelectuales como la memoria, concentración y raciocinio, como consecuencia de enfermedades o disfunciones cerebrales
- Otras demencias como la Demencia Senil

## ENFERMEDAD DE PARKINSON

- Congénitas o desarrolladas durante el embarazo
- Secundarias a procesos o patologías no amparados en las condiciones generales
- Parkinsonismo o aparición de síntomas de la Enfermedad de Parkinson, como lentitud de movimientos y temblor, causado por drogas, toxinas o virus
- Parkinson derivado de otras enfermedades o del uso de fármacos para tratar otras enfermedades
- El desarrollado a consecuencia del abuso de las drogas y el alcohol

## ESTADO DE COMA

- Congénitas o desarrolladas durante el embarazo
- Secundarias a procesos o patologías no amparados en las condiciones generales
- Cualquier otra situación diferente a lo informado en las consideraciones anteriores, no tiene cobertura

## ANEMIA APLÁSICA

- Congénitas o desarrolladas durante el embarazo
- Secundarias a procesos o patologías no amparados en las condiciones generales
- Infecciones por VIH, con excepción del contagio por transfusión sanguínea
- Abuso de drogas
- Como consecuencia de la exposición a agentes químicos y radiación

## TRAUMATISMO MAYOR DE CABEZA

- Congénitas o desarrolladas durante el embarazo
- Secundarias a procesos o patologías no amparados en las condiciones generales
- Cualquier otro tipo de lesión no permanente, de menos de 6 meses de duración o reversible no tiene cobertura

## HEMIPLEJÍA O PARAPLEJÍA

- Congénitas o desarrolladas durante el embarazo
- Secundarias a procesos o patologías no amparados en las condiciones generales
- La monoplejia o parálisis de una extremidad
- Parálisis debida a trastornos psicológicos o por autolesión
- Síndrome de Guillain-Barré
- Parálisis periódica o hereditaria
- Esclerosis múltiple
- Pérdida parcial de movilidad o Paresia

## CÁNCER IN SITU INCLUYENDO DE CUELLO DE ÚTERO, SENO Y PROSTATA

- Congénitas o desarrolladas durante el embarazo
- Secundarias a procesos o patologías no amparados en las condiciones generales
- Cualquier lesión pre maligna no definida dentro de la clasificación propuesta no tiene cobertura en este apartado debiendo ser considerada en el apartado de cáncer

## PÉRDIDA PROFUNDA DE LA VISIÓN O CEGUERA

- Pérdida de la visión o ceguera que pueda ser corregida mediante tratamiento médico de cualquier tipo

## PÉRDIDA PROFUNDA DE LA AUDICIÓN O SORDERA

- Sordera que pueda ser corregida mediante tratamiento médico de cualquier tipo

## TUMOR CEREBRAL BENIGNO

- Quistes
- Absceso
- Angioma
- Granulomas
- Malformaciones Vasculares
- Hematomas y Tumores de la glándula pituitaria, la médula espinal y la base del cráneo
- Trasplante de córnea

## ENFERMEDADES DE LA NEURONA MOTORA SUPERIOR (INCLUYE ELA):

- Se excluye específicamente la enfermedad de la neurona motora causada por el abuso de drogas y alcohol

## 2.5 ¿Qué no me cubre el amparo de auxilio de nacimiento?

La indemnización prevista en este amparo adicional no se pagará cuando:

- a. La asegurada ya se encuentra en estado de embarazo al momento de su ingreso a la póliza
- b. La pareja del asegurado se encuentra en estado de embarazo al momento del ingreso de la póliza



Asimismo, no habrá cobertura si el hijo fallece durante el trabajo de parto o una hora posterior a finalizar el mismo. Este amparo reconoce un solo evento por vigencia por asegurado.

## 2.6 ¿Qué no me cubre el amparo de auxilio funerario y renta mensual por muerte por cualquier causa para gastos de hogar?

Se excluye del amparo de auxilio funerario y de renta mensual por muerte por cualquier causa para gastos de hogar, el pago de cualquier indemnización cuando el fallecimiento del asegurado sea consecuencia directa o indirecta de enfermedades preexistentes a la fecha de inicio de vigencia de la póliza, salvo que dichas enfermedades hayan sido aceptadas de forma expresa y por escrito por Seguros Mundial.

## 2.7 ¿Qué no me cubre el amparo de bono canasta por fallecimiento por cualquier causa?

No se encuentra cubierta, y por tanto no dará lugar al pago de la indemnización, cuando la muerte sea consecuencia de una enfermedad preexistente. Lo anterior, salvo que Seguros Mundial previo estudio, haya aceptado expresamente y por escrito cubrir tales enfermedades.

## 2.8 ¿Qué no me cubre el amparo de renta diaria por hospitalización, renta diaria por hospitalización en UCI y renta diaria por incapacidad temporal por enfermedad o accidente?

La indemnización prevista para este amparo adicional, no se pagará cuando la hospitalización sea consecuencia directa o indirecta de los siguientes hechos, o su ocurrencia se presente bajo alguna de las siguientes circunstancias:

- a. El suicidio o tentativa de suicidio, independientemente de si el asegurado se encontraba o no en uso de sus facultades mentales, o en estado de demencia permanente o transitoria
- b. La participación del asegurado en riñas o en la comisión de algún delito tipificado por la Ley penal, o en el ejercicio de actividades u ocupaciones ilícitas
- c. Enfermedades o condiciones preexistentes a la fecha de inicio de la vigencia de la póliza
- d. Las complicaciones derivadas de trasplantes de órganos, intervenciones quirúrgicas o procedimientos médicos o no médicos de carácter experimental
- e. Enfermedades diagnosticadas o tratadas con anterioridad al inicio de vigencia del seguro o antes del ingreso del asegurado a la póliza.
- f. El síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), así como cualquier otra enfermedad derivada de este virus
- g. El cáncer de todo tipo
- h. Las enfermedades mentales o episodios psicóticos

- 
- i. Eventos generados como consecuencia de epidemias y pandemias
  - j. Guerra civil o internacional, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (haya sido declarada o no), sedición, rebelión, asonada, insurrección, terrorismo, amotinamiento, manifestaciones públicas o cualquier trastorno del orden público
  - k. Accidentes de aviación cuando el asegurado viaje como piloto o miembro de la tripulación de cualquier aeronave, o viaje en aeronaves no autorizadas oficialmente para operar en forma comercial en el transporte de pasajeros
  - l. Cualquier tipo de riesgo o convulsión de la naturaleza
  - m. Reacción radiación nuclear indiferentemente de cómo se hubiere originado
  - n. El embarazo, aborto o parto, así como cualquier agravación de lesiones derivadas de estas causas; tratamientos o curas de reposo, de infertilidad, esterilidad, inmunizaciones, reversión de la esterilización, cambio de género o para mejorar la función sexual
  - o. Chequeos o diagnósticos médicos
  - p. Tratamientos odontológicos, procedimientos cosméticos o cirugías plásticas, así como cualquier complicación derivada de los mismos
  - q. Procedimientos quirúrgicos o tratamientos electivos o voluntarios no reconstructivos
  - r. La participación del asegurado en pruebas o competencias de velocidad, habilidad o resistencia de cualquier tipo, incluyendo aquellas de carácter profesional
  - s. La participación del asegurado en huelgas ilegales o manifestaciones callejeras de cualquier clase

## 2.9 ¿Qué me cubre el amparo de renta diaria post hospitalaria por accidente o por enfermedad?

La indemnización prevista para estos amparos adicionales, no se pagará cuando la hospitalización sea consecuencia directa o indirecta de los siguientes hechos, o cuando ocurra en alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Enfermedades, anomalías o malformaciones congénitas y enfermedades o padecimientos por los cuales el asegurado haya sido diagnosticado o por los cuales haya consultado o haya recibido servicio o suministro de medicamentos con anterioridad al ingreso de la póliza. Esta exclusión opera así el padecimiento o la enfermedad haya sido declarada por parte del asegurado antes de ingresar a la póliza
- b. Embarazo, parto, cesárea y/o las complicaciones que surjan de ellos
- c. Accidentes sufridos durante o como consecuencia de intervenciones quirúrgicas, tratamientos médicos de rayos x, choques eléctricos y similares, salvo que obedezcan a la curación de lesiones por un accidente amparado
- d. Cirugía plástica o cosmética, a menos sea necesaria como consecuencia de un accidente ocurrido dentro de la vigencia del seguro
- e. Tentativa de suicidio, o lesión intencionalmente causada a sí mismo, ya sea en estado de cordura o demencia



- f. La desmembración, incapacidad o enfermedad causada en el ejercicio de actividades ilícitas.
- g. Eventos generados a consecuencia de epidemias o pandemias
- h. Fisión y fusión nuclear, radioactividad o el uso de armas atómicas, biológicas o químicas
- i. Accidentes con ocasión de actos de guerra interior o exterior, revolución, rebelión, sedición, asonada, motín, commoción civil o a consecuencia de actos violentos provenientes de la declaratoria de estados de excepción, según la constitución nacional; o actos violentos de protesta o por hallarse el asegurado prestando el servicio militar de cualquier clase
- j. Participación del asegurado en competencias deportivas profesionales o práctica profesional del asegurado en algún deporte

## 2.10 ¿Qué no me cubre el amparo de gastos médicos por accidente?

La indemnización prevista para este amparo adicional, no se pagará cuando los gastos médicos sean consecuencia directa o indirecta de los siguientes hechos, o cuando ocurra en alguna de las siguientes circunstancias:

- Hernias, varices o eventraciones\* u oclusiones intestinales
- Participación en actos delictuosos o que alteren el orden público, tales como huelgas ilegales, manifestaciones públicas, asonadas, guerra, motín, insurrección o acto alguno relacionado con los mismos
- Suicidio o tentativa de suicidio
- Accidentes que sufra el asegurado actuando como miembro de la tripulación de cualquier aeronave en vuelo
- Accidentes aéreos que sufra el asegurado viajando como pasajero en aeronaves que no pertenezcan a una línea comercial legalmente establecida y autorizada para el transporte de pasajeros, o en vuelos especialmente fleteados y en general, en cualquier tipo de vuelo no regular
- Fenómenos sísmicos o volcánicos, inundaciones o lesiones inmediatas o tardías causadas por energía atómica, fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva
- Participación en carreras o competencias utilizando animales, vehículos terrestres, acuáticos, aéreos o durante entrenamiento para estas pruebas
- Por los efectos del alcohol o de drogas heroicas, alucinógenas o estupefacientes
- Práctica profesional del toreo, artes marciales, equitación o boxeo
- Mientras el asegurado se encuentre vinculado en las fuerzas armadas o de policía de cualquier país o autoridad nacional o internacional. En caso de que el asegurado fuere llamado a prestar servicio militar o se incorpore a cualquier cuerpo armado, Seguros Mundial le devolverá la prima de seguro correspondiente al lapso de duración de dicho servicio, liquidada a prorrata
- Las afecciones producidas por picaduras de insectos, como, por ejemplo, malaria, tifo exantemático, fiebre amarilla



- **Actos malintencionados o dolosos de otra persona, salvo el caso que se declare por sentencia ejecutoriada como homicidio culposo o lesiones personales culposas**
- **Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpación**
- **Actos de terrorismo.**
- **Los gastos derivados de medicina y terapias alternativas y toda clase de prácticas médicas no oficiales.**

## 2.11 ¿Qué no me cubre el amparo de auxilio por repatriación y traslado del cuerpo?

No se reconocerá el pago del auxilio si la muerte del asegurado ocurre de forma directa o indirecta como consecuencia de enfermedades preexistentes, salvo que Seguros Mundial, previa evaluación, haya aceptado expresamente cubrir dichas enfermedades.

## 2.12 ¿Qué no me cubren las asistencias, auxilios, bonos y rentas adicionales?

En caso de contar con cobertura de asistencias, auxilios, bonos y rentas adicionales, la información, alcance y el procedimiento de atención se describirán en la carátula de la póliza.

### SECCIÓN III

### CONDICIONES GENERALES

#### 3.1 ¿Qué personas no son asegurables?

Para efectos de esta póliza, no son personas asegurables:

**Lista Vinculante:** Son aquellas bases de datos nacionales e internacionales que recogen información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, tratándose de personas naturales y jurídicas, que pueden presentar actividades sospechosas y/o lavado de activo.

1. Aquellos quienes figuren como reportados en cualquier lista vinculante\* para Colombia, o aquellas personas que dentro de la validación que efectúa la compañía se encuentren vinculadas en actividades al margen de la ley, delitos o situaciones conexas con actividades ilícitas o delictivas.
2. Personas que hayan sido llamadas a prestar servicio militar o que se encuentren activamente incorporadas o vinculadas a las fuerzas armadas o de policía de cualquier país, o autoridad nacional o internacional.

### 3.2 ¿Cuál es el grupo asegurable?

Es el conjunto de personas naturales que se encuentran vinculadas entre sí por una misma persona jurídica, en virtud de una relación legal, reglamentaria o contractual estable y homogénea con un tercero (Tomador), quien actúa como contratante de la póliza, cuyo vínculo no tiene como propósito principal la contratación del seguro.

### 3.3 ¿Cuáles son las edades de ingreso y permanencia?

AMPAROS	EDAD MÍNIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA
Básico: Muerte por cualquier causa / Auxilio funerario / bono canasta	18 años	69 años más 364 días	75 años más 364 días
Incapacidad total y permanente / Indemnización adicional por muerte y desmembración accidental	18 años	65 años más 364 días	70 años más 364 días
Enfermedades graves / renta diaria por hospitalización /	18 años	59 años más 364 días	65 años más 364 días
renta diaria por hospitalización en unidades de cuidados intensivos / renta diaria por incapacidad temporal por accidente / Auxilio de nacimiento	18 años	59 años más 364 días	65 años más 364 días

El límite de responsabilidad individual es la suma máxima que Seguros Mundial pagará por cada asegurado en caso de un siniestro. Este monto se especifica en el certificado individual de seguro para cada amparo.

### 3.5 ¿Cuál es la forma de pago?

El pago de la prima, o de la primera cuota en caso de fraccionamiento para su pago, es condición indispensable para el inicio de la vigencia del seguro.

En el caso de fraccionamiento de la prima, Seguros Mundial concede un plazo de un (1) mes para el pago de las cuotas subsiguientes a la primera, sin recargo de intereses.

Durante este plazo, el seguro se considerará vigente. Por lo tanto, si ocurre un siniestro dentro de dicho periodo, Seguros Mundial está obligada a pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago por parte del Tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

### 3.6 ¿Qué documentos debo presentar en caso de reclamación por muerte por cualquier causa y el Auxilio Funerario?

Sin perjuicio de la libertad probatoria, los documentos que el asegurado debe aportar para presentar la reclamación son, entre otros, los que a continuación se mencionan, en todo caso le corresponderá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro:

- Carta formal de reclamación relatando los hechos
- Copia del registro civil de defunción
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad y original del registro civil de nacimiento del asegurado, según corresponda (mayor o menor de edad)
- Copia de la historia clínica completa
- Formato SARLAFT debidamente diligenciado por el o los beneficiarios
- Copia del acta de levantamiento del cadáver para el caso de muerte accidental
- Copia del informe de necropsia
- Documentos que acrediten parentesco: copia auténtica del registro civil de nacimiento de los beneficiarios menores de 7 años, copia de la tarjeta de identidad para los menores de edad, cédula de ciudadanía para los mayores de edad. Copia auténtica del registro civil de matrimonio o declaración extrajudicial en caso de unión marital de hecho
- Certificación bancaria del reclamante

La compañía se reserva el derecho de solicitar, a su consideración, documentos adicionales o aclaración de los aportados, en caso de que así lo amerite la reclamación.

### 3.7 ¿Qué documentos debo presentar en caso de reclamación por incapacidad total y permanente y bono canasta por incapacidad total y permanente?

Sin perjuicio de la libertad probatoria, los documentos que el asegurado debe aportar para presentar la reclamación son, entre otros, los que a continuación se mencionan, en todo caso le corresponderá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro:

- Carta formal de reclamación relatando los hechos
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad y original del registro civil de nacimiento del asegurado, según corresponda (mayor o menor de edad)
- Copia de la historia clínica completa
- Calificación de invalidez según dictamen de la Junta de Calificación de Invalides o alguna de las entidades que de conformidad con el Sistema de Seguridad Social estén facultadas para hacerlo
- Formato SARLAFT debidamente diligenciado por el o los beneficiarios
- Certificación bancaria del reclamante

La compañía se reserva el derecho de solicitar, a su consideración, documentos adicionales o aclaración de los aportados, en caso de que así lo amerite la reclamación.

### 3.8 ¿Qué documentos debo presentar en caso de reclamación por enfermedades graves?

Sin perjuicio de la libertad probatoria, los documentos que el asegurado debe aportar para presentar la reclamación son, entre otros, los que a continuación se mencionan, en todo caso le corresponderá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro:

- Copia de la historia clínica completa.
- Para el amparo de enfermedades graves el asegurado deberá presentar pruebas fehacientes e idóneas que determinen la existencia del hecho amparado, por un médico con registro en el país, presentando pruebas tales como:
  - a. CÁNCER: resultado de anatomía patológica e historias clínicas
  - b. LEUCEMIA: resultado del aspirado de médula (patología) e historia clínica
  - c. INFARTO DEL MIOCARDIO: copia de la historia clínica completa. Electrocardiogramas (lectura y trazado) durante la hospitalización. Resultado de medición de enzimas cardíacas. Ecocardiogramas, otros exámenes practicados
  - d. CIRUGÍA ARTERIOCORONARIA: Angiografía coronaria, resultado de esta, descripción quirúrgica del procedimiento, informe médico e historia clínica
  - e. ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR: certificado del médico especialista, resultados de tomografías y resonancias magnéticas y resultado de exámenes practicados, copia de historia clínica
  - f. INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA: certificado del médico especialista, pruebas de filtración glomerular y resultado de exámenes practicados, copia de la historia clínica
  - g. TRASPLANTE DE ÓRGANOS: historia clínica con el nombre quirúrgico, descripción del procedimiento y resultado de exámenes practicados
  - h. PÉRDIDA PROFUNDA DE LA VISIÓN O CEGUERA: informe del oftalmólogo y Pruebas específicas demostrativas de la condición (prueba de Snellen, campimetría)
  - i. PÉRDIDA PROFUNDA DE LA AUDICIÓN O SORDERA: informe del otorrinolaringólogo, pruebas específicas demostrativas de la condición (audiograma, potenciales evocados auditivos del tronco cerebral, registro de emisiones otoacústicas)
- Formato SARLAFT debidamente diligenciado por el o los beneficiarios
- Certificación bancaria del reclamante

La compañía se reserva el derecho de solicitar, a su consideración, documentos adicionales o aclaración de los aportados, en caso de que así lo amerite la reclamación.

### 3.9 ¿Qué documentos debo presentar en caso de reclamación por auxilio de nacimiento?

Sin perjuicio de la libertad probatoria, los documentos que el asegurado debe aportar para presentar la reclamación son, entre otros, los que a continuación se mencionan, en todo caso le corresponderá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro:

- 
- Copia del registro civil de nacimiento del recién nacido
  - Copia de la cédula de ciudadanía del asegurado(a)
  - Copia de historia clínica
  - Formato SARLAFT debidamente diligenciado por el o los beneficiarios.
  - Certificación bancaria del reclamante

La compañía se reserva el derecho de solicitar a su consideración documentos adicionales, en caso de que así lo amerite la reclamación.

### **3.10 ¿Qué documentos debo presentar en caso de reclamación por bono canasta por fallecimiento por cualquier causa?**

Sin perjuicio de la libertad probatoria, los documentos que el asegurado debe aportar para presentar la reclamación son, entre otros, los que a continuación se mencionan, en todo caso le corresponderá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro:

- Registro civil de defunción en copia auténtica.
- Copia de la historia clínica completa
- Formato SARLAFT debidamente diligenciado por el o los beneficiarios
- Certificación bancaria del reclamante

La compañía se reserva el derecho de solicitar a su consideración documentos adicionales, en caso de que así lo amerite la reclamación.

### **3.11 ¿Qué documentos debo presentar en caso de reclamación por renta diaria por hospitalización, renta diaria por hospitalización en UCI, renta diaria por incapacidad temporal por enfermedad o accidente?**

Sin perjuicio de la libertad probatoria, los documentos que el asegurado debe aportar para presentar la reclamación son, entre otros, los que a continuación se mencionan, en todo caso le corresponderá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro:

- Carta formal de reclamación relatando los hechos
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad y original del registro civil de nacimiento del asegurado, según corresponda (mayor o menor de edad)
- Copia de la historia clínica completa
- Facturas originales con sello de cancelado
- Formato SARLAFT debidamente diligenciado por el reclamante en caso de reembolso.
- Certificación bancaria del reclamante

La compañía se reserva el derecho de solicitar, a su consideración, documentos adicionales o aclaración de los aportados, en caso de que así lo amerite la reclamación.

### 3.12 ¿Qué documentos debo presentar en caso de reclamación de gastos médicos por accidente?

Sin perjuicio de la libertad probatoria, los documentos que el asegurado debe aportar para presentar la reclamación son, entre otros, los que a continuación se mencionan, en todo caso le corresponderá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro:

- Carta formal de reclamación relatando los hechos
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad y original del registro civil de nacimiento del asegurado, según corresponda (mayor o menor de edad)
- Copia de la historia clínica completa
- Facturas originales
- Formato SARLAFT debidamente diligenciado por el reclamante en caso de reembolso
- Certificación bancaria del reclamante

La compañía se reserva el derecho de solicitar, a su consideración, documentos adicionales o aclaración de los aportados, en caso de que así lo amerite la reclamación.

### 3.13 ¿Qué documentos debo presentar en caso de reclamación por auxilio de repatriación y traslado del cuerpo?

Sin perjuicio de la libertad probatoria, los documentos que el asegurado debe aportar para presentar la reclamación son, entre otros, los que a continuación se mencionan, en todo caso le corresponderá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro:

- Carta formal de reclamación relatando los hechos
- Copia del registro civil de defunción
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad y original del registro civil de nacimiento del asegurado, según corresponda (mayor o menor de edad)
- Copia de la historia clínica completa
- Formato SARLAFT debidamente diligenciado por el o los beneficiarios
- Copia del acta de levantamiento del cadáver para el caso de muerte accidental
- Copia del informe de necropsia
- Documentos que acrediten parentesco: copia auténtica del registro civil de nacimiento de los beneficiarios menores de 7 años, copia de la tarjeta de identidad para los menores de edad, cédula de ciudadanía para los mayores de edad. Copia auténtica del registro civil de matrimonio o declaración extrajudicial en caso de unión marital de hecho
- Certificación bancaria del reclamante

La compañía se reserva el derecho de solicitar, a su consideración, documentos adicionales o aclaración de los aportados, en caso de que así lo amerite la reclamación.

### 3.14 ¿Qué documentos debo presentar en caso de reclamación por las asistencias, auxilios, bonos y rentas adicionales?

En caso de contar con cobertura de asistencias, auxilios, bonos y rentas adicionales, la información, alcance y el procedimiento de atención se describirán en la carátula de la póliza.

### 3.15 Aviso de siniestro

Los beneficiarios deberán dar aviso a Seguros Mundial sobre la ocurrencia del siniestro dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha del fallecimiento del asegurado.

### 3.16 ¿Cómo realizo el proceso de reclamación? (Proceso Ágil de Reclamación)

Para la presentación y gestión de reclamaciones, Seguros Mundial pone a disposición del asegurado y/o beneficiarios, la herramienta RS "Reporta tu Siniestro" en el siguiente link:  
[www.siniestromundialvida.co](http://www.siniestromundialvida.co).

Una vez registrada la información, el asegurado y/o beneficiario recibirá una notificación con un número de solicitud que le permitirá consultar el estado del siniestro.

Al presentar la reclamación, el asegurado o beneficiario, deberá acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro, adjuntando la documentación correspondiente.

### 3.17 ¿Cómo seré indemnizado en caso de Siniestro?

En caso de que ocurra alguno de los eventos amparados por la presente Póliza, Seguros Mundial pagará la indemnización dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya acreditado plenamente el derecho a afectar la póliza por parte del asegurado.

Conforme a la estipulación anterior, el pago por muerte, auxilio funerario y bono canasta por fallecimiento se hará al (los) beneficiario(s) designados por el Asegurado, o en su defecto los que establezca la Ley, previa presentación de los documentos que acrediten el parentesco.

El pago por incapacidad total y permanente, gastos médicos, rentas y auxilios, se hará al asegurado.

### 3.18 ¿En qué casos pierdo el derecho a ser indemnizado?

El Asegurado o Beneficiario, según aplique, quedará privado de todo derecho procedente de la presente Póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

Asimismo, si al dar noticia del reclamo se omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes.



## SECCIÓN IV



## OTRAS DISPOSICIONES

**4.1 ¿Cuándo se puede revocar el contrato?**

La presente póliza y sus amparos adicionales podrán ser revocados:

**Por el Tomador:**

En cualquier momento, mediante aviso escrito a Seguros Mundial de acuerdo con lo establecido en el artículo 1071 del Código de Comercio.

**Por Seguros Mundial:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1071 del Código de Comercio, Seguros Mundial podrá revocarla mediante aviso escrito al Tomador enviado a su última dirección conocida con no menos de diez días de antelación; en este caso, Seguros Mundial devolverá la parte proporcional de la prima no devengada desde la fecha de la revocación.

**PARÁGRAFO 1.** El hecho de que Seguros Mundial reciba alguna suma, después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos de dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.

**4.2 Prescripción**

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato se rige por el artículo 1081 del Código de Comercio.

**Prescripción:** Modo de pérdida de vigencia o eficacia de un derecho u acción como consecuencia de haber dejado pasar el plazo que la Ley

Artículo 1081 del Código de Comercio establece "*La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.*

*La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*

*Estos términos no pueden ser modificados por las partes".*

#### 4.3 Autorización de la información

El Tomador, Asegurado y/o Beneficiario al diligenciar el formulario de asegurabilidad autorizará de forma previa, expresa e informada a Seguros Mundial en calidad de responsable a realizar el tratamiento de los datos personales, los cuales son recolectados, custodiados, gestionados y circulados para la prestación de los servicios inherentes a la actividad aseguradora y para las finalidades dispuestas en la Política de Tratamiento de Datos Personales; la cuál puede ser consultada en <https://www.segurosmundial.com.co/proteccion-de-datos/>.

Dentro de la Política encontrará los derechos que le asisten como titular de sus datos, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar o suprimir sus datos personales, de la misma manera los canales y procedimientos definidos para garantizar el derecho al habeas data.

Finalmente, manifiesta que, los datos personales suministrados son veraces, completos, exactos y actualizados.

#### 4.4 Notificaciones

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito, con excepción del aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío por correo electrónico o certificado dirigido a la última dirección registrada en las partes. Para tal efecto, en la carátula de la póliza se indica la dirección de Seguros Mundial para la notificación.

#### 4.5 Disposiciones Legales

Para los efectos contemplados en el presente clausulado, la presente póliza y sus anexos se regirán por lo estipulado en el Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias.

##### 4.5.1 Declaración inexacta o reticente

El tomador y los asegurados individualmente considerados están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por Seguros Mundial. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por Seguros Mundial, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.



Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero Seguros Mundial sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato representen respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo. Si la reticencia o inexactitud provienen del asegurado, se aplicarán las mismas sanciones respecto de su seguro individual.

Las sanciones anteriores no son aplicables si Seguros Mundial, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

#### 4.5.2 Terminación del contrato

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza termina por las siguientes causas:

- a. Por falta o mora en el pago de la prima
- b. Al vencimiento de la póliza, si ésta no se renueva
- c. Cuando el Tomador, asegurado o la aseguradora revoque por escrito la póliza
- d. Cuando el Asegurado principal solicite por escrito su exclusión del seguro
- e. En el período anual inmediatamente siguiente a la fecha en que el asegurado cumpla la edad máxima de permanencia según lo establecido para este seguro
- f. Por mora en el pago de la prima en las condiciones de la ley

#### 4.5.3 Cambio de dirección de residencia o domicilio

El tomador deberá comunicar por escrito a Seguros Mundial sobre cualquier cambio de dirección de residencia, domicilio o correo electrónico. Todas las comunicaciones serán enviadas a la última dirección (física o electrónica) comunicada por el Tomador; en consecuencia, Seguros Mundial no será responsable, en ningún caso, por la remisión de comunicaciones a la dirección antigua, cuando el tomador hubiere incumplido con esta obligación, y dará por conocido el contenido de estas.

#### 4.5.4 Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales correspondientes, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio la ciudad estipulada en la carátula de la póliza como lugar de expedición de esta.

#### 4.5.5 Normas Supletorias

Para lo no previsto en las condiciones generales, este contrato se regirá por las disposiciones del código de comercio colombiano, y demás normas que lo notifiquen o adicionen.

#### 4.5.6 Cláusula Anticorrupción y Antisoborno

En aquellos eventos en los que el Tomador y/o Asegurado, con ocasión de la celebración o ejecución del contrato, reciba un beneficio indebido de forma directa o indirecta, o incumpla las disposiciones legales vigentes en materia de lucha contra la corrupción, la presente póliza no otorgará cobertura, ni el Asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno.

#### 4.5.7 Cláusula Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo

La presente póliza no otorgará cobertura, ni el Asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional relacionada con el delito de Lavado de Activos y/o la Financiación del Terrorismo.

El Tomador y/o Asegurado manifiesta bajo la gravedad del juramento que sus actividades provienen de actividades lícitas y no se encuentra incluido en ninguna lista restrictiva, para lo cual autoriza a la Aseguradora para realizar la respectiva consulta en las mismas. El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/ asegurado, este deberá informar tal circunstancia a Seguros Mundial, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

#### 4.6 ¿Cómo se realizará el cálculo de prima?

La prima correspondiente a cada anualidad se calculará teniendo en cuenta la edad de cada asegurado, su estado de salud, el monto asegurado individual al momento de su ingreso a la póliza y la ocupación de cada integrante. Para los asegurados que ingresen con posterioridad a la expedición o renovación de la póliza, la prima se cobrará de manera proporcional (prorrata).

#### 4.7 Fraccionamiento de primas

En los seguros de grupo, tanto contributivos como no contributivos, las primas son anuales, pero podrán ser pagadas en fracciones semestrales, trimestrales o mensuales.



## DEFINICIONES

- **Asegurado:** es la persona natural o jurídica que recibe la cobertura del seguro por estar expuesta en sí misma o en sus bienes al riesgo.
- **Aseguradora:** compañía vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia que asume el riesgo asegurado y se compromete a pagar a indemnización en caso de que ocurra un evento cuyo riesgo es objeto de cobertura por la póliza.
- **Tomador:** es la persona que contrata el seguro al asegurador, y se obliga al pago de la prima.
- **Póliza:** es el contrato entre el asegurado y la aseguradora, en este documento constan las condiciones del contrato de seguro en las que sea reflejan las normas que regulan las relaciones contractuales entre el asegurador y asegurado. Documento legal que detalla los términos y condiciones del seguro.
- **Prima:** es el monto o aportación económica que debe pagar el contratante del seguro a la compañía aseguradora en concepto de contraprestación por la cobertura del riesgo que este le ofrece.
- **Cobertura:** es la obligación principal del asegurador en un contrato de seguro, consistente en hacerse cargo, hasta el límite de la suma asegurada, de las consecuencias económicas que se deriven de un siniestro. También es, la protección específica que ofrece la póliza frente a ciertos riesgos.
- **Siniestro:** es el evento o suceso que activa la cobertura de la póliza y genera la obligación del asegurador de indemnizar.
- **Indemnización:** es el pago que realiza la aseguradora al asegurado o beneficiario tras la acreditación de la ocurrencia de un siniestro.
- **Beneficiario:** persona designada en la póliza por el asegurado o contratante como titular de los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establecen.
- **Exclusiones:** son las situaciones o eventos que no están cubiertos por la póliza.
- **Reclamación:** solicitud formal del asegurado o beneficiario para recibir una indemnización.
- **Valor asegurado:** es el valor máximo por el cual un bien o persona está asegurado en la póliza. Es el límite de la responsabilidad de la aseguradora.
- **Vigencia:** período de tiempo en el que el contenido del contrato de seguro surte plenos efectos de obligatorio cumplimiento por las partes.

### Anexo - Definición de enfermedades graves

#### 1. CÁNCER

Se entiende por cáncer la enfermedad provocada por un tumor maligno, con crecimiento y multiplicación incontrolados de células malignas e invasión de los tejidos vecinos o a distancia (metástasis). Incluye la leucemia y enfermedades malignas del sistema linfático, así como los melanomas malignos.

El diagnóstico deberá ser efectuado por un médico oncólogo, basado en la historia clínica del paciente y confirmado por un diagnóstico histopatológico bien definido (biopsia) que certifique positivamente la presencia de un cáncer, junto con resultado de las pruebas médicas realizadas que muestren la extensión del tumor.



## 2. INFARTO AL MIOCARDIO

Se denomina Infarto Agudo de Miocardio a la necrosis o muerte de una zona del miocardio a consecuencia de una reducción del flujo sanguíneo coronario en esa zona (hipoxia).

El diagnóstico definitivo de infarto agudo de miocardio debe ser realizado por un médico especialista (cardiólogo).

Para considerar el infarto se deben de cumplir los siguientes criterios:

- Alteraciones en el electrocardiograma que confirman la lesión miocárdica, tal como la elevación del segmento ST.
- Elevación de enzimas cardíacas:
  - Troponin T > 200 ng/L (0.2 ng/ml or 0.2 ug/L)
  - Troponin I > 500 ng/L (0.5 ng/ml or 0.5 ug/L)
- hospitalización por un cuadro de infarto en curso.

## 3. ESCLEROSIS MÚLTIPLE

La Esclerosis Múltiple es una enfermedad, de probable origen autoinmune, que afecta al cerebro, nervios ópticos y médula espinal. Es debida a la presencia de placas de desmielinización en la vaina nerviosa denominada mielina, produciendo un deterioro irreversible.

Los síntomas varían ampliamente dependiendo del daño neuronal, pudiendo afectar a los nervios oculomotores causando neuritis óptica, o a cualquier otro nivel produciendo parestesias, parálisis parcial o total en miembros e incluso afectación sensorial y cognitiva. Se manifiesta con episodios de exacerbación y remisión. Es difícil de diagnosticar precozmente ya que al aparecer los síntomas en intervalos, estos pueden no volver a aparecer en varios meses.

El diagnóstico debe ser realizado por un médico especialista (Neurólogo), confirmado mediante pruebas neurológicas (ej. Punción lumbar, RMN sistema nervioso central...), y debe existir deterioro clínico actual de la función motora o sensorial continuo durante al menos 6 meses.

La consideración de la enfermedad se hace teniendo en cuenta:

- Un deterioro neurológico, bien motor o sensorial, continuo durante al menos 6 meses.
- Debe haber padecido al menos 2 episodios clínicamente bien documentados con un intervalo mínimo de 1 mes entre ellos.
- Un único episodio con manifestaciones en el fluido cerebroespinal así como lesiones cerebrales detectadas por una resonancia magnética nuclear.

#### 4. INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA (falla renal)

Se denomina Insuficiencia crónica al deterioro progresivo y a largo plazo de la función renal. Como consecuencia de tal situación puede requerir diálisis regular o trasplante renal.

La diálisis se refiere a la depuración artificial de la sangre por medio de filtros que separan los productos de deshecho que normalmente hubieran eliminado los riñones sanos

Existen dos tipos de diálisis:

- Peritoneal, bien continuada de forma ambulatoria o automatizada en el domicilio
- Hemodiálisis utilizando una maquina dializadora

El diagnóstico debe ser confirmado por un especialista y presentar evidencias de la necesidad de diálisis permanente.

#### 5. DERRAME E INFARTO CEREBRAL

Se denomina Accidente Cerebrovascular a la muerte del tejido cerebral, debido a una situación isquémica del cerebro, por suministro inadecuado de sangre o hemorragia intracraneal, de duración superior a veinticuatro horas y que se manifiesta por un déficit neurológico que produzca secuelas neurológicas de naturaleza permanente e incapacitantes para las actividades de la vida diaria y/o para el desarrollo de su actividad profesional.

Será necesario que dichas secuelas neurológicas permanezcan estables durante un periodo mínimo entre tres y seis meses (dependiendo de los mercados). El Accidente Cerebrovascular incluye infarto de tejido cerebral, Derrame y Hemorragia intracraneal y extracraneal.

El diagnóstico de un (nuevo) accidente cerebrovascular agudo debe ser realizado por un médico especialista (neurólogo) y estar respaldado por hallazgos en pruebas de imagen cerebral.

#### 6. CIRUGÍA ARTERIO CORONARIA INCLUYENDO ANGIOPLASTIA Y/O CUALQUIER OTRA INTERVENCIÓN INTRA – ARTERIAL

Se denomina Angioplastia coronaria trasluminal percutánea (ACTP) a la realización de cirugía de revascularización coronaria mediante un cateterismo con balón para dilatar los vasos sanguíneos estenosados u ocluidos, con el fin de restaurar el flujo sanguíneo (revascularizar) en pacientes con Patología de Arterias Coronarias.

La angioplastia también puede utilizar un láser insertado en la arteria o utilizar un Rotablator o dispositivo de rotación que elimina la obstrucción.



El diagnóstico debe ser confirmado por un especialista en cardiología o cirugía cardiaca, y confirmado por pruebas cardiacas como Cateterismo, Ecocardiograma o Pruebas de Imagen, tales como resonancia magnética o tomografía axial computarizada.

Se considera la cirugía:

- En caso de una arteria coronaria afectada, la obstrucción o estrechamiento debe ser de al menos de un 70%
- En caso de dos o más arterias coronarias, la corrección quirúrgica debe hacerse en un único procedimiento

## 7. BYPASS CORONARIO

Se denomina Bypass coronario a la cirugía a corazón abierto para corregir estenosis (estrechamiento) u oclusión de dos o más arterias coronarias mediante la técnica de by - pass (puente arterial). Para ello se puede utilizar la, vena safena o la arteria torácica interna o mamaria o la arteria radial, que sirve de puente para recuperar el flujo sanguíneo del territorio afectado.

La necesidad médica de realizar la cirugía debe ser confirmada por un especialista en cardiología o cirugía cardiaca, y confirmada por pruebas cardiacas como Cateterismo, Ecocardiograma y Pruebas de Imagen

Se considera la cirugía:

- En caso de una arteria coronaria afectada, la obstrucción o estrechamiento debe ser de al menos de un 70%
- En caso de dos o más arterias coronarias, la corrección quirúrgica debe hacerse en un único procedimiento

## 8. TRASPLANTE DE ÓRGANOS

Se denomina Trasplante al procedimiento quirúrgico de transferencia de un órgano de un receptor a un donante.

La necesidad de realización del trasplante debe ser confirmada por un médico especialista y basada en la confirmación objetiva mediante las pruebas analíticas y de imagen que evidencien el deterioro de la función del órgano, así como su inclusión en la lista oficial de espera

Se consideran los siguientes órganos para ser trasplantados:

- Corazón
- Pulmón
- Riñón
- Hígado
- Páncreas
- Intestino grueso o colon
- Una combinación de los anteriores



## 9. GRAN QUEMADO

Las quemaduras son lesiones producidas en los tejidos vivos, debido a la acción de diversos agentes físicos (llamas, líquidos y objetos calientes, radiación, corriente eléctrica, frío), químicos (cáusticos) y biológicos, que provocan alteraciones que van desde un simple eritema hasta la destrucción total de las estructuras.

El diagnóstico debe ser realizado por el especialista del centro hospitalario especializado que le acoge y el informe del nivel de quemaduras que padece.

La consideración de la situación se hace teniendo en cuenta:

- Extensión de la quemadura de más del 20% de la superficie corporal total
- Quemadura de Grado 2 que afecta a epidermis y parte de la dermis
- Quemadura de Grado 3 que implica una destrucción total de epidermis y dermis.

## 10. ENFERMEDAD DE ALZHEIMER

Se denomina Alzheimer a la enfermedad, degenerativa y progresiva, con atrofia evolutiva e irreversible de la corteza cerebral y deterioro de las funciones cerebrales superiores. Tiene un cierto componente hereditario.

Debe haber manifestaciones permanentes de pérdida de todas o parte de las siguientes funciones:

- Memoria
- Razonamiento
- Comprensión: percepción para entender y expresar efectos e ideas

La enfermedad debe ser diagnosticada por un médico especialista en Neurología, el cuadro médico debe estar documentado durante un mínimo de 3 meses y la enfermedad debe haber alcanzado síntomas de demencia permanente con evidencia de hallazgos típicos en exámenes neurológicos y cognitivos (por ejemplo, TAC, resonancia nuclear magnética o PET de cerebro).

## 11. ENFERMEDAD DE PARKINSON

La enfermedad de Parkinson es un padecimiento degenerativo y lentamente progresivo del sistema nervioso central, con cuatro características:

La enfermedad de Parkinson es un trastorno degenerativo lentamente progresivo del sistema nervioso central. Se caracteriza por temblor cuando los músculos están en reposo (temblor en reposo), aumento del tono muscular (rigidez), lentitud de los movimientos voluntarios y dificultad para mantener el equilibrio (inestabilidad postural), además muchas personas acaban desarrollando demencia.



El diagnóstico debe ser realizado por un neurólogo especialista y documentado con las pruebas de imagen necesarias. Así mismo debe de existir un deterioro clínico permanente de la función motora con temblor asociado, rigidez del movimiento e inestabilidad postural.

## 12. ESTADO DE COMA

El coma es una alteración profunda del estado de conciencia, de manera que el individuo no se despierta y no responde a estímulos externos, tanto verbales como sensoriales o físicos, debiendo utilizar sistemas de soporte de la vida.

El diagnóstico debe ser confirmado por especialista y suponer un estado permanente y sin posibilidad de retorno a una situación vital normal sin soporte asistido.

La consideración de la situación se hace teniendo en cuenta:

- La necesidad de asistencia mecánica permanente durante al menos 96 horas
- Presencia de déficit neurológico permanente con síntomas clínicos persistentes
- El estado de coma no puede ser consecuencia de ninguna enfermedad no cubierta en póliza

## 13. ANEMIA APLÁSICA

La anemia aplásica es una anemia normocítica-normocrómica que se debe a la pérdida de precursores de las células sanguíneas, que causa hipoplasia o escaso desarrollo, de la médula ósea y por consiguiente del número de eritrocitos, leucocitos y plaquetas. Los síntomas se deben a la anemia o disminución de eritrocitos, trombocitopenia o disminución de las plaquetas (petequias, hemorragia) o leucopenia o disminución de los leucocitos (infecciones graves).

El diagnóstico debe ser realizado por el hematólogo y acompañarse de las pruebas sanguíneas que demuestren la pancitopenia periférica o escasez de los tres tipos celulares en el torrente sanguíneo y la ausencia de precursores celulares en la médula ósea.

## 14. TRAUMATISMO MAYOR DE CABEZA

Se define como la muerte tejido cerebral causado por un golpe, impacto, sacudida u otra lesión en la cabeza.

El diagnóstico debe ser confirmado por un especialista, como el traumatólogo o neurólogo y documentado con pruebas de imagen, TAC o RMN, y tests neurológicos que evidencien la lesión.

La lesión debe producir un daño permanente que impida la realización de modo independiente de tres o



más actividades de la vida diaria (asearse: bañarse o ducharse, vestirse o desvestirse, utilización del sanitario, capacidad de alimentarse: comer/beber, capacidad de desplazarse, continencia: control de esfínteres transferencias o capacidad de levantarse y sentarse). La lesión cerebral deba causar una lesión neurológica permanente e irreversible.

## 15. HEMIPLEJÍA O PARAPLEJÍA

Se denomina a la pérdida total y permanente del uso y movimiento de dos o más miembros, inferiores y/o superiores, debida a lesión o enfermedad de la médula espinal o cerebro.

En función de los miembros afectados se clasifica como:

- Monoplejía: un solo miembro (una pierna o un brazo);
- Paraplejia; las dos piernas o los dos brazos;
- Hemiplegia: dos miembros del mismo lado (brazo y pierna del mismo lado);
- Tetraplejia; cuando afecta a las cuatro extremidades.

La parálisis deberá ser continua y permanente durante al menos 12 (doce) meses consecutivos desde el inicio de la enfermedad e impedir la realización de forma independiente de al menos tres de las actividades de la vida diaria (asearse: bañarse o ducharse, vestirse o desvestirse, utilización del sanitario, capacidad de alimentarse: comer/beber, capacidad de desplazarse, continencia: control de esfínteres transferencias o capacidad de levantarse y sentarse).

El diagnóstico debe ser realizado por un neurólogo y determinar que la pérdida del uso de los miembros es permanente. Se requiere evidencia documentada de la causa de la parálisis.

Si la parálisis es de dos o más extremidades, se recibe el 100% del capital estipulado. Si parálisis es de una sola extremidad, el porcentaje es del 60% del capital.

## 16. CÁNCER IN SITU INCLUYENDO DE CUELLO DE ÚTERO, SENO Y PRÓSTATA

El carcinoma in situ es el carcinoma que no ha roto la capa basal y, por ello, no se ha extendido, permaneciendo en su lugar de origen.

Se consideran cáncer in situ:

- Cáncer de próstata que tenga un Gleason Score igual o menor de 7 o hasta la clasificación T2bN0M0.
- Carcinoma ductal in situ de mama tipo DIN 1, DIN 2 y DIN3.
- Carcinoma lobulillar in situ de mama tipo LIN 1, LIN 2 y LIN3.
- Lesiones displásicas del cuello de útero CIN 1, CIN 2 y CIN-3, o aquellos considerados por histología como pre-malignos.



El diagnóstico debe ser realizado por un ginecólogo u oncólogo y ser confirmado por pruebas de imagen e histológicas.

## 17. PÉRDIDA PROFUNDA DE LA VISIÓN O CEGUERA

Pérdida total e irreversible de la visión de ambos ojos causada por accidente o enfermedad.

El diagnóstico debe ser hecho por un oftalmólogo y evidenciado por exámenes específicos que demuestren el cumplimiento de los siguientes criterios:

- Agudeza visual igual o menor a 20/400 (0.05) en el mejor ojo y con la mejor corrección posible.
- Campo visual igual o menor a 10 grados, en el mejor ojo y con la mejor corrección posible.

## 18. PÉRDIDA PROFUNDA DE LA AUDICIÓN O SORDERA

Pérdida irreversible, total o profunda, de la audición en ambos oídos, causada por accidente o enfermedad.

El diagnóstico debe ser hecho por un otorrinolaringólogo y evidenciado mediante exámenes auditivos específicos (audiograma, potenciales evocados auditivos del tronco cerebral, registro de emisiones otoacústicas), que demuestren el cumplimiento del siguiente criterio:

- Umbrales auditivos sensorio-neurales mayores o iguales a 90 dB (decibelios) en ambos oídos, medidos por audiograma, en todas las frecuencias de audición

## 19. TUMOR CEREBRAL BENIGNO

Tumor cerebral benigno significa un tumor no maligno ubicado en la bóveda craneal y limitado a la cerebro, meninges o nervios craneales cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- Ha sido sometido a extirpación quirúrgica o, si es inoperable, ha causado un déficit neurológico permanente y su presencia debe ser confirmada por un neurólogo o neurocirujano y respaldada por hallazgos en imágenes por resonancia magnética, tomografía computarizada u otras técnicas de imágenes confiables.

## 20. LUPUS ERITEMATOSO ASOCIADO A NEFRITIS

Diagnóstico inequívoco del lupus eritematoso sistémico (LES) basado en criterios y en métodos diagnósticos reconocidos y sustentado con evidencia clínica y de laboratorio.

Con respecto a este contrato, el lupus sistémico eritematoso se limitará a aquellas formas de lupus eritematoso sistémico que involucran los riñones (nefritis lúpica de clase III a clase VI, establecida mediante biopsia renal,

y de acuerdo con el sistema de clasificación RPS/ISN). El diagnóstico final debe ser confirmado por un médico certificado y especializado en Reumatología.

La clasificación RPS/ISN de la nefritis lúpica:

- Clase I Nefritis lúpica mesangial mínima
- Clase II Nefritis lúpica proliferativa mesangial
- Clase III Nefritis lúpica focal (activa y crónica; proliferativa y esclerosante)
- Clase IV Nefritis lúpica difusa (activa y crónica; proliferativa y esclerosante; segmentaria y global)
- Clase V Nefritis lúpica membranosa
- Clase VI Nefritis lúpica por esclerosis avanzada

## 21. ENFERMEDADES DE LA NEURONA MOTORA SUPERIOR (INCLUYE ELA)

Enfermedades de la neurona motora caracterizadas por la degeneración progresiva de los tractos corticoespinales y células del asta anterior o neuronas eferentes bulbares que incluyen atrofia muscular espinal, parálisis bulbar progresiva, esclerosis lateral amiotrófica y esclerosis lateral primaria.

Este diagnóstico debe ser confirmado por un neurólogo como progresivo y dar por resultado un déficit neurológico permanente durante un período continuo de al menos 3 meses.



### ¿DÓNDE PUEDO COMUNICARME?

Para dar aviso del siniestro, puede hacerlo a través de las siguientes opciones:



#### LÍNEAS DE ATENCIÓN EN BOGOTÁ

[+601] 327 4712 / OPCIÓN 2-2

#### LÍNEA NACIONAL

018000 111 935



#### RS “REPORTA TU SINIESTRO” EN EL SIGUIENTE LINK:

[WWW.SINIESTROSMUNDIALVIDA.CO](http://WWW.SINIESTROSMUNDIALVIDA.CO)

Firma Autorizada

Angela Munar  
Representante Legal  
Compañía Mundial de Seguros S.A.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

TOMADOR

